RESOLUCION DE ALCALDIA N° 032-2019-AL/MDP

Pucusana, 04 de enero del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

VISTO:

La Resolución de Alcaldía 020-2019-AL/MDP de fecha 02 de enero del 2019, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por el artículo único de la ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la actual de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades el Alcalde es el órgano ejecutivo de gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43° de la referida norma legal, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que los errores materiales pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, los actos administrativos, como cualquier acto humano, pueden estar afectados por un "error" que puede configurarse, según la tipología tradicional como un error de hecho o de derecho o aunque exista el principio general de que nadie puede alegar su propia torpeza o su error, en el caso de la rectificación de actos administrativos se permite que la administración lo haga de manera expeditiva por cuanto con dicha actuación no incidirá en lo decidido ni se favorecerá con ello, sino más bien contribuirá a la certidumbre del administrado.

Que, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía un "error de expresión" en la "redacción del documento", esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene, por ello se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad como se aprecia se trata de los supuestos de equivocación en que son producidos en el momento producirse la declaración o formalización del acto, es decir cuando se exterioriza manifiesta la voluntad.

Que, la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Esta potestad se ejerce

mediante otro acto que no sustituye al anterior sino que lo modifica, y que se denominara acto de rectificación. En efecto la rectificación de actos administrativos presupone que la administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir dicta un nuevo acto, motivo por el cual en el presente caso se ha expedido la Resolucion de Alcaldía N° 020-2019-AL/MDP de fecha 02 de enero del 2019.

Que, en suma en la Resolución de Alcaldia N° 020-2019-AL/MDP se ha incurrido en error material insalvable al hacer mención que el funcionario Max de Quisnay Pinto Yugra se enmarcaba dentro de los alcances de la Ley N° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa CAS, cuando en realidad dicho funcionario se encuentra al amparo del Decreto Legislativo N° 276 al desempeñarse como Ejecutor Coactivo dentro del Marco de la Ley 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y en consecuencia el error no es fuente del derecho.

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 202.3° del artículo 202° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año contado a partir de la fecha en que haya quedado consentidas, y como es de verse de autos el acto administrativo cuya nulidad se va a declarar ha sido emitido el 02 de enero del 2019, habiendo transcurrido solamente 03 meses desde su expedición, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido por la norma administrativa.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipales Ley N° 27972 en el artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** de oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 20-2019-AL-MDP de fecha 02 de enero del 2019 por las consideraciones expuestas.*

***ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Personal y demás órganos competentes el cumplimiento de la presente resolución.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLACE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA
LUIS PASCUAL CHAUCA NAVARRO
ALCALDE